*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que resultan aplicables a la presente contienda de competencia las consideraciones efectuadas en las sentencias dictadas en las Competencias CSJ 475/2012 (48-C)/CS1 "Cazón, Adella Claudia s/art. 149 bis" resuelta el 27 de diciembre de 2012; y CCC 5718/2018/1/CS1 "Amarilla, Sebastián s/abuso sexual (art. 119, 1° párrafo del C.P.). Damnificado: E.A.M.A., del 19 de marzo de 2019, a las que corresponde remitirse en razón de brevedad.

Por ello, y oído el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 2.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis